LEY DE 9 DE DICIEMBRE DE 1826

Para que el Ejecutivo de en propiedad los empleos, cuya propuesta reserva la Constitución á los colejios electorales.

Esta ley quedó sin efecto desde la publicación de la de 12 de agosto de 1828.

El Congreso jeneral constituyente de la República Boliviana, ha sancionado y decreta lo siguiente: Artículo único.- El poder Ejecutivo queda autorizado para dar en propiedad los empleos, que la Constitución reserva á la propuesta de los colejios electorales y confirmación de las cámaras lejislativas, las que en lo sucesivo proveerán las vacantes que resulten.

Comuníquese al poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Dada en la sala de sesiones en Chuquisaca á 7 de diciembre de 1826.- José María Pérez de Urdininea, presidente.- Miguel María de Aguirre, diputado secretario.- José María Salinas, secretario.- Palacio de gobierno en Chuquisaca, á 9 de diciembre de 1826.- Ejecútese.- **ANTONIO JOSÉ DE SUCRE.-** EL MINISTRO DEL INTERIOR, Facundo Infante.